

CAPÍTULO XII.

DEL OFICIO DIVINO (1).

§ 1. Qué se entiende por *oficio divino*. — 2. Sus diferentes denominaciones. — 3. Sus partes. — 4. Cuándo y en dónde fueron establecidas. — 5. Las admitieron las iglesias. — 6. Division del día. — 7. El oficio divino se ha de celebrar en el coro en horas determinadas. — 8. Del rezo privado. — 9. Misterios que se atribuyen á las horas. — 10. Todos los cristianos concurrían á los oficios sagrados. — 11. Los clérigos y monjes están obligados á rezar el oficio divino. — 12. El oficio divino es una oracion pública. — 13. En la actualidad los canónigos y los religiosos sacerdotes están obligados á rezar las horas en el coro. — 14. Los clérigos mayores y beneficiados lo están á hacerlo privadamente. — 15. De qué modo se ha de rezar el oficio divino. — 16. Distribuciones cotidianas. — 17. Causas que excusan de rezar el oficio divino.

1. Por *oficio divino* se entiende la oracion solemne, compuesta bajo la autoridad de la Iglesia, de salmos, himnos, lecciones y otras preces, y distribuida en horas determinadas del día, para ofrecer continuamente á Dios el sacrificio de alabanza. Denominóse *oficio divino*, porque es el compendio de lo que los cristianos deben hacer diariamente con respecto á Dios; pues los escritores latinos llaman oficio ó deber á lo que cada uno debe poner en práctica, segun las circunstancias de lugares, tiempos y personas. En vista de haber dicho Jesucristo, que convenia que los cristianos *orasen incesantemente* (2), determinó sabiamente la Iglesia, que se celebrasen oraciones públicas en ciertos intervalos del día, como para que orasen sin interrupcion y se convirtiesen á Dios los que dejaban cualesquiera otros ejercicios en horas señaladas: á pesar de que cuanto hacen los cristianos, debe dedicarse y atribuirse á Dios. Muy al caso dice S. Agustin (3), *que toda la vida del cristiano debe ser un santo deseo*.

2. Los antiguos denominaron con otros muchos nombres el oficio divino: llamóse *curso eclesiástico*, como si los oficios

(1) Añadimos al sacrificio de la misa el oficio divino, porque las partes de este constituian otras tantas misas.

(2) *Luc. c. 18. v. 1.*

(3) *Tract. 4. in Joan.*

divinos constituyesen un círculo ó curso que se debe correr todos los días; tambien se nombró *obra de Dios*, y lo es en efecto, la que debemos hacer con toda devocion para con el Ser supremo; *incumbencia de servidumbre*, porque es un deber que dimana de una servidumbre debida. Pero por haberse distribuido en ciertas y determinadas horas del día, acostumbró á denominarse *horas canónicas*, á pesar de que bajo este nombre se comprenden especialmente los cuatro oficios menores del día. A estas horas se les da tambien la denominacion de misas, como por ejemplo, las *misas matutinas y vespertinas*. El oficio divino se llama por los Griegos *cánon*, esto es, regla, porque se ejecuta con cierto orden, y tambien *sinaxis* (*colecta, congregacion*), porque los cristianos se reunian para dar cumplimiento á la obra de Dios: otros lo denominaban tambien *salmodia, agenda, solemnidad* (1).

3. El oficio divino que se distribuyó en ciertas horas del día, consta de muchas partes, que unidas entre sí forman el curso eclesiástico. Estas partes ú oficios, segun la disciplina admitida hace tiempo, son el nocturno con las laudes, la hora prima, tercia, sexta, nona, las visperas y las completas. De ellos unos pertenecen al oficio nocturno, y otros al diurno: el primero, segun el parecer de los doctos, abraza los tres nocturnos y las laudes así llamadas; y el otro las horas prima, tercia, sexta, nona, las visperas y las completas. Los nocturnos y laudes, que eran cuatro oficios distintos de la noche (2), formaron

(1) *Card. Bona, de divina psalmodia, cap. 2. § 1.*

(2) Los tres nocturnos solian celebrarse separadamente en las tres primeras vigiliass de la noche, como observa bien Sto. Tomás (*in Epist. 1. ad Corinth. cap. 14. lect. 6.*), y Marcelo Francolini (*de horis canon. cap. 6.*), pues ¿á qué tres nocturnos, sino porque era costumbre el que se verificasen en tres vigiliass distintas? Además algunas reglas de los monjes occidentales hacen ver bien á las claras que los nocturnos deben celebrarse con separacion (*Reg. Columbani, cap. 8.*). Por otra parte las laudes, tomadas en su verdadero sentido, entre los clérigos y los monjes constituyeron un oficio distinto de los nocturnos. San Benito fué el primero que unió los tres nocturnos, ó á lo menos segun su regla (*cap. 16*) se celebran al mismo tiempo; y con el trascurso del tiempo las laudes unidas á los nocturnos formaron tambien en la iglesia romana un oficio continuo, que debia celebrarse de noche, segun asegura *Hugo Victorino* (*de divin. officiis, lib. 2. cap. 2.*).

entre los clérigos y la mayor parte de los monjes uno solo, que se designa con el nombre de *matutinos* (1), porque se celebra por los clérigos seculares al fin de la cuarta vigilia, al comenzar los crepúsculos (2), á pesar de que bajo aquel nombre se comprenden solo las laudes, cuya acepcion es la mas propia (3).

4. Estos oficios determinados y solemnes para rogar y alabar á Dios, no cuentan una misma antigüedad, sino que unos son mas recientes que otros, y muchos de ellos tomaron con el tiempo una nueva forma, muy diversa de la que al principio tenían. Los mas antiguos son los oficios nocturnos y vespertinos; pues en los primeros siglos acostumbraban los cristianos reunirse de noche y por la tarde, y celebrar las alabanzas divinas. En las reuniones de antes de amanecer se administraba también la Eucaristía (4) (5); pero despues se trasladó esta al dia, y continuó celebrándose el oficio de laudes de noche, el cual se perfeccionó posteriormente en los monasterios, y se dividió en nocturnos y laudes. La hora prima, que se rezaba al rayar el alba, se estableció en el monasterio de Belen en tiempo de Casiano para que los monjes, despues de las laudes, que solian tener lugar al comenzar el crepúsculo de la mañana, no estuviesen ociosos y soñolientos en sus celdas, supuesto que en aquel espacio de tiempo no teniendo obligacion de reunirse, nada les impelia á orar, como dice el mismo S. Casiano (6) (7). Las horas tercia, sexta y nona, segun el

(1) Llámase matutino de *matuta*, que los Griegos denominan *leucothea*, esto es, diosa de la mañana, y nosotros conocemos por *aurora*, segun Ciceron (*Tuscul. lib. 1. cap. 12.*). El tiempo de la mañana comienza desde que el sol, antes de aparecer sobre el horizonte, principia á enviarnos sus primeros rayos de luz.

(2) El crepúsculo de la mañana es lo mismo que la aurora, y por consiguiente principia y concluye con ella.

(3) *Card. Bona, de divina psalmodia, cap. 5. § 1.*

(4) *Tertull. de corona, cap. 5.*

(5) La Eucaristía se celebraba tambien en un principio de noche despues de los convites sagrados.

(6) *Init. lib. 5. cap. 4.*

(7) Hay pasajes en los antiguos Padres que dicen se debe orar por la mañana; mas esto debe entenderse de las preces matutinas antes de amanecer: ¿y cómo pudiera ser de otro modo, cuando, segun atestigua Casiano, la hora prima, que debia rezarse despues de salir el sol, todavía no se habia establecido?

parecer mas probable, se introdujeron poco á poco en los monasterios á una con la vida monástica (1) (2). Las completas fueron instituidas por S. Benito, y se reducian á que los monjes concluidas las obras del dia, y reuniéndose en un lugar, rezasen laudes y preces, y lo terminasen todo con solemnidad (3).

5. Las horas canónicas establecidas en los monasterios, esto es, la prima, tercia, sexta, nona y las completas, se admitieron tarde ó temprano en las iglesias, ya porque los monjes elevados al obispado quisieron asimilar los oficios divinos en sus respectivas iglesias á lo que se hacia en la vida monástica, ó bien porque contribuyeron á ello los clérigos que en el clericato abrazaron los institutos monásticos. En algunas iglesias de Oriente, en el siglo cuarto y quinto, además de las preces matutinas y vespertinas se celebraban á otras horas reuniones públicas y se hacian oraciones (4); pero en el Occidente en el siglo octavo y siguiente se admitieron por lo general las horas canónicas en todas las iglesias á una con la vida comun de los clérigos (5), deduciéndose de las monásticas la mayor parte de las reglas dadas á los canónigos. La celebracion solemne de las horas prevaleció no solo en las iglesias catedrales y en otras donde habia colegios de clérigos, sino hasta en las parroquias (6).

6. Ya quedan distribuidas cada una de las partes del oficio

(1) *Pearson. prælect. 2. in acta apostol. n. 5. et seqq. Bingham. Orig. eccles. lib. 15. cap. 9. § 8.*

(2) Los Padres antiguos, como Clemente Alexandrino (*Strum. 7.*), Tertuliano (*de jejun. cap. 10.*) y Cipriano (*de orat. dominica*) sostienen que los cristianos oraron en las horas tercia, sexta y nona; pero examinando con cuidado estos pasajes, se advertirá que debe entenderse esto mas bien respecto de las preces privadas que de las públicas, segun explicamos latamente en los *Comentarios del derecho canónico*.

(3) *Reg. S. Benedict. cap. 42. Card. Bona, loc. cit. cap. 40. § 1.*

(4) *Conc. Laodic. can. 18. Const. Apost. lib. 8. cap. 54.*

(5) Al principio del siglo VI, Cesario Arelatense estableció que los clérigos en la basilica de San Estéban cantasen la tercia, sexta y nona, segun atestigua en su vida Cipriano, obispo de Tours: en la misma iglesia el obispo Injurioso instituyó la tercia y sexta por el año 550, como prueba Mabillon (*De cur. gal. Greg. Tur.*).

(6) *Cap. 1. ext. de celebrat. missarum.*

divino en horas determinadas del día, á fin de que se celebren por intervalos; y no es licito invertir el orden, para que puedan los cristianos orar continuamente: y para que se haga en debida forma, conviene saber la division de todo el día natural establecida por los antiguos (1). Estos dividían así el día como la noche en cuatro partes iguales, comprendiendo cada una de ellas tres horas; estas partes del día se denominaban por los soldados *estaciones*, y las de la noche *vigilias* (2). Cada una de estas partes del día y de la noche eran iguales en la posición de la esfera recta; y desiguales en la oblicua, según que los días y las noches eran mayores ó menores: pero las tres horas en cada una de las partes del día artificial se consideraban antiguamente como una, y tomaban su denominación de la última que comprendía (3). Por ejemplo, la que se llamaba *hora tertia* por los escritores antiguos, no abrazaba solamente la hora propiamente dicha así, sino también la prima y segunda; de suerte que bajo el nombre *tercia* se comprende todo el tiempo que media desde el nacimiento del sol hasta pasadas tres horas (4). A esta division civil de horas se acomodó la Iglesia al distribuir los oficios divinos.

7. De lo dicho es fácil inferir en qué tiempo deben celebrarse los oficios divinos según las reglas de la Iglesia. Los tres nocturnos solían rezarse, según costumbre antigua, separadamente en las tres primeras vigilias de la noche, y las laudes en la cuarta al empezar los crepúsculos. Mas desde que estos tres nocturnos formaron un solo oficio, se celebra este con razón por los monjes á media noche, ó dos horas después, y los maitines al rayar la aurora: los clérigos que tienen las laudes unidas á los nocturnos, celebran el oficio integro de la noche por

(1) El día *natural* consta de una revolución de la tierra, y por consiguiente de día y de noche; no así el *artificial*, que solo comprende el tiempo que el sol se halla sobre el horizonte.

(2) *Vegelius de re militari, lib. 5. cap. 8.*

(3) Con el nombre de *horas* entendían los antiguos no solo las doce partes en que se dividía tanto el día como la noche, sino también cada division mayor del día artificial. En la actualidad se usan tan solo las horas mayores al rezar el oficio divino; pero en el uso civil está admitido que todo el espacio del día natural se distribuya en veinte y cuatro horas iguales.

(4) *Card. Bona, de divina psalmodia, cap. 5. § 4.*

la mañana, aun después de empezar los crepúsculos. La hora prima debe rezarse después de salido el sol; la *tercia*, sexta y nona en las horas correspondientes; las *visperas* en las horas décima ó undécima, y las completas después de puesto el sol; advirtiendo, que según la costumbre de las iglesias, la *tercia*, sexta y nona es necesario que se recen debidamente en el espacio integro señalado á estas horas. Respecto á las *visperas*, se diferencia mucho en este particular la disciplina moderna de la antigua: en un principio eran el oficio que se acostumbraba celebrar en la iglesia después de puesto el sol y con luces encendidas (1); pero establecidas y admitidas en las iglesias las completas, que deben tener lugar al ponerse el sol, las *visperas* se trasladaron á la hora décima ó undécima: por fin relajada mas y mas la disciplina del ayuno, suelen celebrarse las *visperas* en la cuaresma por una ficción canónica cerca del medio día, y fuera de este tiempo cerca de la hora nona (2).

8. Esto debe entenderse de la celebración pública y solemne de las horas canónicas: en cuanto á la privada, pareció conveniente á la Iglesia que se celebrasen en horas determinadas, porque divide en horas diurnas y nocturnas todo el oficio divino para que alabemos con frecuencia y en todas las partes del día á Dios, y á fin de que entrando á menudo en nosotros mismos, apartemos la imaginación de los tumultos de este mundo y la fijemos solo en nuestro Criador (3). Mas habiendo causa, muchas horas pueden unirse y rezarse á un mismo tiempo, en cuyo caso es mas acertado anticipar el rezo que diferirlo; porque lo primero es acto de prevención, y lo segundo de negligencia ó descuido, como observa bien S. Antonino (4).

(1) Los Griegos llamaron á este oficio *lychnion*, porque se celebraba á la hora en que solía encenderse la luz; y en este mismo sentido lo denominaban los Latinos *lucernarium*.

(2) De resulta de que en la posición de la esfera oblicua las horas en que deben celebrarse los oficios crecen ó menguan por lo regular casi todos los días, Marcelo Francolini, varón instruido, al fin de la obra de *Horis canonicis* compuso unas tablas generales, acomodadas para el uso de toda Europa, á fin de dar á conocer las verdaderas horas señaladas para celebrar cada uno de los oficios divinos, reduciendo las horas desiguales á equinocciales ó comunes.

(3) *Bellarmin. de bonis operibus, lib. 1. cap. 18.*

(4) *Part. 5. tit. 15. cap. 4. § 4.*

Debe cuidarse que las vísperas y completas no se recen sino en las horas despues del medio dia, excepto en la cuaresma, en que por una ficcion canónica se celebran las vísperas al medio dia. Podrá rezarse el oficio de la mañana del dia siguiente despues de puesto el sol, habiendo causa; pero esta anticipacion será culpable, no habiendo ninguna causa justa para ello (1).

9. Atribuyéronse varios misterios á las horas fijas de las preces, los que refiere el cardenal Bona (2); y el mayor de todos consiste en que las horas establecidas para rezar las alabanzas divinas corresponden á los misterios de nuestra redencion. De consiguiente, oramos de noche, porque Jesucristo fué en este tiempo preso y atado por los soldados; á prima, porque fué injuriado y escupido; á tercia, por haber sido condenado á muerte; á sexta, porque fué clavado en la cruz; á nona, por haberse conmovido todo estando clavado en ella, y haber traspasado la lanza su costado; á vísperas, porque fué bajado de la cruz; y finalmente á completas, porque fué sepultado. Algunas de estas razones místicas, que representan á Jesucristo padeciendo, se refieren en las llamadas Constituciones apostólicas (3); debiéndose en gran parte á hombres piadosos y devotos el atribuir estos y otros misterios á las horas canónicas, pues en su primitiva institucion quizá no se pensó en ninguno de ellos.

10. En la antigua disciplina no solo los clérigos sino hasta los fieles legos se reunian para celebrar las horas canónicas (4), y como lo hacian en las que ya estaban establecidas, las celebraban á una con los clérigos, y por consiguiente cantaban con ellos. Esta asistencia de los cristianos á celebrar las horas canónicas no se fundaba en obligacion ninguna, sino que era resultado de la perfeccion de vida, pues á ningun lego ocupado en el trabajo diario para sustentarse se le podia obligar á que dejase sus quehaceres y acudiese á la iglesia (5). Pero en los domingos y principales fiestas debian los legos por precepto reunirse para celebrar las horas canónicas, á fin de santificarlos así segun la mente de la Iglesia. Hoy dia sucede lo mismo, pues

(1) *S. Thomas, quodl. 5. quest. 14. art. 1.*

(2) *De divina psalmodia, cap. 2. § 2. et seqq.*

(3) *Lib. 8. cap. 54.*

(4) *Basil. epist. 65. ad Neocæsar., Constit. apost. lib. 8. cap. 54.*

(5) *Chrysost. hom. VI. de Anna.*

la Iglesia manda celebrar tambien los dias festivos por completo, piadosa y devotamente; y á pesar de que dejó de emplearse la lengua latina para el uso del pueblo, el sacrificio de alabanza que se ofrece públicamente en la iglesia, puede ser mas útil para santificar los dias festivos por el ejemplo que por la inteligencia de las preces.

11. Respecto de los clérigos y religiosos, todo el mundo sabe que estos estuvieron obligados por las reglas de la disciplina antigua á celebrar todos los dias las horas establecidas. Es peculiar á los clérigos el orar incesantemente; y por esta razon los cánones separan del clero á los sacerdotes que no asisten á la iglesia á celebrar el sacrificio cotidiano (1). Los religiosos, como dedicados á la oracion y contemplacion perpetua, están tambien obligados por su propia profesion á rezar las horas canónicas en el coro (2), y esta obligacion de los clérigos se hizo todavía mas sagrada, cuando se reunieron en vida comun á las órdenes del obispo ó prelado; pues desde entonces la celebracion de las horas canónicas fué mas solemne entre ellos, como que comenzaron á vivir segun las reglas monásticas.

12. El oficio eclesiástico que todos los dias debian rezar los clérigos era público, ó se celebraba en la iglesia en una reunion solemne á las horas determinadas, y se ofrecia á Dios por sus ministros en nombre de todo el pueblo cristiano. Manifiestan esto aquellas fórmulas que han quedado todavía en las mismas horas: *venite, exultemus Domino; oremus; Dominus vobiscum; jube domne benedicere*: las que suponen á muchos orando. Aunque sea un deber de todo cristiano dirigir á Dios privadamente sus oraciones, no obstante aun desde el principio introdujo la Iglesia las públicas, porque no solo eran eficaces para que con el ejemplo de otros se extendiese la Religion, sino que eran mas gratas á Dios, y como que le impelian á oír las preces de los fieles. *Nos juntamos y congregamos*, dice Tertuliano (3), *para que formando de este modo á manera de una hueste, consigamos captarnos con súplicas la benevolencia de Dios; pues esto le es sumamente grato.*

13. De este modo se celebraron las horas canónicas entre los

(1) *Conc. Tolet. I. can. 5. L. 42. § 10. C. de episcopis et clericis.*

(2) *Natal. Alexandr. Theol. dogm. et moral. lib. 2. in tractatu de ordine, cap. 8. art. 1. reg. 5.*

(3) *De anima, cap. 9.*

antiguos, de los cuales nos diferenciamos bastante. Hoy día los canónigos y los clérigos dedicados al coro, así como los regulares, están obligados á rezar en él las horas todos los días, á no hallarse impedidos por justos motivos; pero no así los demás clérigos: cuya disciplina parece confirmó el concilio de Viena cuando dijo, que en las iglesias catedrales, en las regulares y colegiatas se celebrase devotamente los oficios sagrados en horas determinadas (1) (2). Una variación tan grande parece debió tener lugar por dos causas: la primera y principal, porque dejaron de celebrarse las horas canónicas, principalmente después que admitido el título de patrimonios, é instituidos los beneficios eclesiásticos, los mas de los clérigos no percibieron nada de las rentas de la Iglesia; y la segunda, porque los canónigos, formando en sus iglesias un solo cuerpo, aun después de haber abandonado la vida comun, de la que los demás clérigos beneficiados no formaban parte, no permitieron á estos que se sentasen en el coro con ellos. Los canónigos y demás clérigos dedicados al coro están obligados á rezar en él solemnemente las horas, bien sea todos cada día, ó bien distribuidos alternativamente en clases por semanas ó meses, según fuesen los institutos ó costumbres de las iglesias; advirtiendo que los que no asistan al coro, cualquier día que sea, deben rezar las horas privadamente.

14. Según la actual disciplina, solo á los iniciados en los órdenes sagrados ó á los beneficiados se les obliga á rezar privadamente las horas canónicas, mas no á los demás clérigos menores (3). Esta relajación se fué introduciendo poco á poco

(1) *Clement. I. de celebratione missarum.*

(2) Obran perfectamente, según el juicio de la Iglesia, los clérigos no canónigos, que en las parroquias á que pertenecen rezan con sus párrocos en el coro los oficios divinos, á lo menos los domingos y demás días festivos (*Van-Espen, diss. de horis canonicis, part. 1. cap. 2. § 1.*).

(3) No faltan clérigos mayores y beneficiados que aun bajo este título dicen que no están obligados á rezar privadamente el oficio divino, porque este requiere que lo hagan muchos á la vez. Pero si se exceptúan las fórmulas establecidas para las reuniones ó comunidades, los salmos y oraciones son de tal naturaleza, que rezándolos con corazón puro, convienen lo mismo á uno que á muchos. Es propio de los clérigos el rezar incesantemente, y mientras la Iglesia no prescriba otro orden á cada uno, deben celebrar las horas admitidas.

posteriormente al siglo X, y después que se instituyeron los beneficios eclesiásticos, muchos se ordenaron á título de patrimonio, y la union entre la iglesia y los clérigos, á lo menos entre aquellos que no disfrutaban beneficio alguno, se disolvió, limitándose la obligación perpetua de permanecer en el clericalto á solo los clérigos mayores. Admitida esta disciplina, era difícil que los clérigos menores, que no vivían de las rentas eclesiásticas y podían dejar el clericalto, rezasen todos los días las horas sagradas; por lo cual, la obligación de hacerlo diariamente parece se concretó á aquellos clérigos, que iniciados en los órdenes sagrados estaban perpetuamente obligados al clericalto, así como aquellos que poseyendo beneficios, vivían de las rentas eclesiásticas. Primeramente en el concilio de Colonia, celebrado el año 1280, parece se concedió algun privilegio á los clérigos menores que no eran beneficiados excusándolos del rezo (1) (2); y corrompiéndose cada vez mas y mas la disciplina, el concilio de Basilea (3) supone claramente, que solo era un deber de los clérigos mayores y beneficiados el rezar las horas canónicas.

15. Todos los que están obligados al rezo del oficio divino, bien sea en el coro ó privadamente, deben hacerlo *con reverencia, claridad y devoción*; que es lo que inculcaron los Padres tridentinos según la sentencia admitida en la Iglesia (4). Con efecto, los que rezan tratan con Dios, que es el soberano Señor de todo, y quien escudriña los corazones; por cuya razón deben arreglar la postura exterior del cuerpo, y abstenerse de chanzas y conversaciones. La misma oración vocal exige, que las divinas alabanzas no se pronuncien de prisa y corriendo, sino que cada palabra se pronuncie distintamente; pero sobre todo es muy necesario un espíritu atento y contrito, para que los que rezan se unan interiormente con Dios, y le tributen el

(1) Este concilio, *cánon 1*, estableció que ningun clérigo dejase de rezar todos los días las horas canónicas, ni de encomendarse á la Virgen, especialmente *aquel que se hallaba constituido en los sagrados órdenes y los beneficiados*; de donde se dedujo que los clérigos menores estaban obligados á rezar por un derecho menos estricto que los mayores y beneficiados.

(2) *Van-Espen, diss. de hor. can. part. 1. cap. 1.*

(3) *Sess. 22. can. 5.*

(4) *Sess. 24. de ref. cap. 12.*

culto debido. Hemos de alabar á Dios, dice S. Gerónimo (1), no con la boca, sino con el corazón.

16. La Iglesia, para hacer mas solemne la salmodia pública en las catedrales y colegiadas, estableció las distribuciones cotidianas, esto es, ciertos gajes en especie y dinero, que van anejos á determinadas horas y los canónigos que se hallan presentes en el coro y celebran los oficios divinos ganan solamente (2). De aquí tuvo origen la ingeniosa invencion de las distribuciones manuales que se conceden á los que se hallan presentes en el coro y celebrando los oficios divinos; pero solamente por el tiempo que asistieron á ellos, sin que perciban nada por el que faltaron (3). Repúntanse por corruptelas las costumbres contrarias y los estatutos de las iglesias, segun los cuales se reparten por entero las distribuciones, lo mismo á los que estuvieron presentes una ó dos horas, que á los que asistieron á todas, por oponerse á este derecho. Se consideran como presentes, y á pesar de sus ausencias tienen parte en las distribuciones, aquellos á quienes una enfermedad, ó cualquiera otra causa justa y corporal, ó bien la utilidad evidente de la iglesia, les impide asistir (4). La utilidad evidente de la iglesia por la que se conceden las distribuciones diarias á los canónigos ausentes, no es cualquiera utilidad general, sino tan solo la particular de aquella de cuyas distribuciones se trata. Por consiguiente, los que están ausentes con objeto de instruirse, no ganan las distribuciones; y por el contrario, el canónigo penitenciario tiene derecho á ellas mientras está confesando en la iglesia (5). Las distribuciones que se niegan á los que se hallan ausentes del coro, no deben repartirse por derecho á los presentes, sino cederse á la fábrica de la iglesia ó á otro lugar piadoso, al arbitrio del Ordinario (6), á pesar de que esta regla no se practica en la mayor parte de las iglesias, sino que faltando algunos, las porciones se reparten entre los presentes,

(1) *Can. 1. D. 92.*

(2) *Ivo Carnot. epist. 219. ad Paschal. II., Trident. sess. 21. de reform. cap. 5.*

(3) *Trident. sess. 24. de ref. cap. 12.*

(4) *Cap. unic. de clericis non residentibus in 6. Trident. loc. cit.*

(5) *Trident. sess. 24. de ref. cap. 8., Sess. 22. de ref. cap. 5.*

(6) *Trident. sess. 22. de ref. cap. 5.*

si las distribuciones se sacan de la masa comun que ha de emplearse para este objeto (1).

17. Los que están obligados á rezar diariamente el oficio eclesiástico se libran de este deber por una causa legítima, como es la ceguera ú otra enfermedad grave, para la cual puede ser mas ó menos perjudicial el rezar el oficio divino, ateniéndose en este particular á lo que disponga el médico ó superior, ó al juicio de un varon prudente. Tambien se excusa uno, si sin culpa suya carece de breviario (2) y se halla en un lugar donde no pueda proporcionárselo ni pedirlo prestado: es asimismo causa legítima para excusarse la administracion de sacramentos (la cual no puede diferirse), el auxiliar á los enfermos y moribundos, y otras funciones sagradas, en caso de que no dejen el tiempo necesario para rezar el oficio divino, y principalmente si se desempeñan estas funciones por razon de beneficio ó por mandato del obispo. Cuando dos deberes concurren á un mismo tiempo, obliga aquel que se funda en obligacion mayor; y si el cargo de predicar corresponde por obligacion, deben tener presente los eclesiásticos, que conviene desempeñarlo, y no por eso omitir el rezo de las horas; advirtiéndose, que aquel á quien no le fuese posible

(1) *Van-Espen, part. 4. tit. 7. cap. 11.*

(2) Los eclesiásticos dan el nombre de *breviario* al libro en que se contiene el oficio divino que debe rezarse todos los dias del año, compuesto y arreglado para los clérigos y monjes; mas acerca de la etimología de esta palabra no convienen todos. Alardo Gazeo y Leonardo Lesio son de parecer que se llamó breviario porque encierra todos los salmos, que son el compendio de la Escritura, y abraza asimismo lo mas selecto de ambos Testamentos, la doctrina mas escogida de los santos Padres, los principales hechos de los santos, y los himnos y oraciones. Por el contrario, el cardenal Bona (*de divina psalmodia, cap. 18. § 20.*) dice que se llama breviario, porque en él se escribió concisamente y sin notas de música todo lo que se comprende en los libros de las antifonas y otros de coro en un carácter de letra muy abultado para el uso de los cantores. Añade que el nombre de breviario puede referirse á la brevedad del oficio divino, pues el libro así llamado que hay actualmente, posterior á Pio V, es mas conciso que los antiguos. Sea de esto lo que fuere, una vez compuesto el breviario tuvo muchas vicisitudes, y no es este lugar de referirlas.

rezar todo el oficio por una causa, está obligado á hacerlo respecto de las horas que pueda (1).

CAPÍTULO XIII.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

§ 1. Virtud de la penitencia. — 2. Qué se entiende por este sacramento, y cuándo fué instituido. — 5. El poder de perdonar los pecados concedido á la Iglesia es general. — 4. *Quasi materia* del sacramento de la penitencia. — 5. En qué sentido se entiende. — 6. Qué es dolor. — 7. Contrición. — 8. Atrición. — 9. Confesion sacramental. — 10. Basta la confesion secreta hecha al sacerdote. — 11. *Sigilo* de la confesion. — 12. Es necesaria la *satisfaccion*, que tambien se llama *penitencia*. — 13. Esta es pública y oculta. — 14. Solemnidad de la penitencia pública. — 15. Grados de los penitentes. — 16. Obras de penitencia. — 17. *Libros penitenciales*. — 18. La penitencia pública era una sola. — 19. Quiénes no estaban sujetos á la penitencia pública. — 20. Se suprimió primeramente en el Oriente. — 21. Y en seguida tambien en el Occidente. — 22. Las penitencias canónicas dejaron de usarse en el Occidente. — 25. Aun hoy día las penitencias deben ser proporcionadas y saludables.

1. LA penitencia se estableció de resultas de haber sido Dios ofendido, y es una virtud y sacramento entre los cristianos: la penitencia es virtud si el hombre se convierte á su Criador, detesta los pecados cometidos, los llora, se castiga y promete sinceramente no volver á pecar mas. Tomada en este sentido la penitencia, fué necesaria en todo tiempo al hombre para conseguir de Dios el perdon de sus pecados (2); pues segun el órden de la divina justicia, no perdona Dios al pecador que no renuncia á su maldad y sufre voluntariamente las penas debidas á sus pecados. Para que estos se expien y perdonen por la virtud de la penitencia, debe el dolor igualar cuando menos á la gravedad de ellos; asi como para hacer desaparecer una enfermedad se necesita que la eficacia de la medicina sea mayor ó á lo menos igual á la fuerza del mal:

(1) *Natal. Alexandr. Theol. dogm. et moral. lib. 2. de ordine, cap. 8. art. 1. prop. 5.*

(2) *Trident. sess. 14. cap. 1.*

además es muy natural que se imponga á los delitos el castigo correspondiente.

2. Entre los cristianos la penitencia es tambien un sacramento, por cuyo medio, doliéndose uno de corazon, confesando sus pecados y sufriendo las penas que á estos son debidas, se le perdonan con la absolucion del sacerdote los que hubiere cometido despues del bautismo (1); luego el sacramento de la penitencia contiene la virtud de esta, asi como la confesion de los pecados y la absolucion del sacerdote. Jesucristo, como tan misericordioso, quiso socorrer con un nuevo sacramento á los cristianos que se deslizasen despues del bautismo, para que con mayor facilidad recobrasen la gracia perdida; pues es muy ardua la virtud de la penitencia que se necesita para borrar los pecados, y por otra parte los auxilios que se confieren en los sacramentos, son mas eficaces y perfectos que los que por otro medio podrian conseguirse. Jesucristo instituyó principalmente el sacramento de la penitencia, cuando despues de su resurreccion concedió á los apóstoles la facultad de perdonar y retener los pecados que ya les tenia prometida (2).

3. La potestad que tiene la Iglesia de perdonar los pecados por medio del sacramento de la penitencia es general, no pudiendo hallarse ninguno de ellos para cuya remision no haya facultado Jesucristo á su Iglesia, segun la doctrina católica. Con efecto, nuestro divino Redentor concedió á sus apóstoles la prerogativa de retener y perdonar los pecados sin excepcion alguna, y en realidad estos lo verificaron así, aun respecto de las faltas mas graves (3). Erraron pues los montanistas y

(1) El sacramento de la penitencia tiene varios nombres, que se han tomado, ó bien de una de sus partes, ó del rito con que se administraba, ó finalmente de su efecto; y así se llama *sacramento de confesion*, por la de los pecados que debe hacerse al sacerdote; *imposicion de manos*, por la ceremonia exterior con que se administraba, la cual para distinguirse de otras solia denominarse con frecuencia *imposicion reconciliatoria de manos* (*Conc. araus. I. can. 5.*); y en fin, se llama por el efecto *absolucion*, *reconciliacion*, *comunion*, *paz*, porque los fieles por medio de la penitencia se restituyen á la paz y comunion de la Iglesia.

(2) *Joann. c. 20. v. 23.*

(3) *II. ad Cor. c. 2. v. 10., Clemens Alexandr. ap. Euseb. lib. 3. cap. 17.*